

ACUERDO DE CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UNISEX EN CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN SEVILLA (Expte.: CONC. SERV. 2/2025 - CONTR 2025/ 720037)

Iniciado en fecha 12 de diciembre de 2025 el expediente para la contratación de la “SCONCESIÓN DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UNISEX EN CENTROS DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE PERSONAS MAYORES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA DEPENDIENTES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN SEVILLA (EXPTE.: CONC. SERV. 2/2025 - CONTR 2025/ 720037)”, mediante Memoria Justificativa emitida por la Jefa del Servicio de Gestión de Servicios Sociales de esta Delegación Territorial, en base a la cual se elaboraron los preceptivos Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares. El acuerdo de inicio se firmó el 15 de diciembre de 2025.

Durante la licitación del contrato se detecta error material en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicho error consiste en una incongruencia entre dicho PPT y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el plazo establecido para la revisión de los precios:

- El punto 4.5 del PPT, sobre Servicios indica: “*La persona adjudicataria se compromete a mantener, durante el plazo de duración del contrato, los precios y calidades ofertados, entendiéndose incluido en los citados precios el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Dichos precios se actualizarán anualmente, conforme a la variación interanual del Índice de Precios al Consumo Nacional, al vencimiento del primer año de la firma del documento contractual mediante aplicación del Índice de Precios al Consumo nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y referido al periodo anual inmediatamente anterior a la fecha de revisión.*”
- El apartado 2 del Anexo I del PCAP sobre la Revisión de precios señala: “*Si así se establece en el Anexo I, al vencimiento del segundo año desde la formalización del documento contractual, los precios abonados por los usuarios (tarifas de precios) podrán ser objeto de revisión anual, según la fórmula o índice oficial indicado en dicho Anexo. La puesta en vigor de las nuevas tarifas requerirá la previa autorización por parte del órgano contratante.*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “Las Administraciones Públicas podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”.

SEGUNDO.- El artículo 116.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía señala que “La revocación de los actos de gravamen o desfavorables y la rectificación de los errores materiales, de hecho o aritméticos corresponderán al propio órgano administrativo que haya dictado el acto”.



MARIA LUISA CAVA CORONEL	21/01/2026 14:48:49	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	NjYgwdRHhN14KsUF9vjL8a57457TMk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



ACUERDA:

PRIMERO.- Corregir el error material detectado, indicando que prevalece el plazo establecido en el PCAP.

SEGUNDO.- Publicar esta corrección de errores y el Pliego de Prescripciones Técnicas modificado.

En Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firma del presente.

LA CONSEJERA
P.D. LA DELEGADA TERRITORIAL
(Orden de 18 de febrero de 2025, BOJA nº 37 de 24/02/2025)
Fdo.: M.^a Luisa Cava Coronel

MARIA LUISA CAVA CORONEL		21/01/2026 14:48:49	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwdRHhN14KsUF9vjL8a57457TMk	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	